



SuperSubsidio

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DEL TRABAJO
SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR
RESOLUCIÓN NÚMERO 0249 DE 2026

(31 MAR 2026)

"Por la cual se delegada la participación de la Superintendente del Subsidio Familiar en el Comité Asesor de Contratación"

LA SUPERINTENDENTE DEL SUBSIDIO FAMILIAR

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas mediante los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, los artículos 9, 10 y 11 de la Ley 489 de 1998, la Ley 25 de 1981, Decreto 2150 de 1992, el Decreto número 2595 de 2012 y,

CONSIDERANDO QUE

El artículo 209 de la Constitución Política establece que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".*

El artículo 211 *ibidem* prevé que: *"La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente. La ley establecerá los recursos que se pueden interponer contra los actos de los delegatarios."*

El artículo 9 de la Ley 489 de 1998, señala que: *"Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley."*

SuperSubsidio

Dirección: Carrera 69 No. 25B - 44. Pisos 3, 4 y 7
Edificio World Business Port
Conmutador: (+57) (601) 348 78 00
Línea Gratuita: (+57) 018000 910 110
Correo institucional: ssf@ssf.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 0249 DEL 31 MAR 2026

"Por la cual se delegada la participación de la Superintendente del Subsidio Familiar en el Comité Asesor de Contratación"

A su turno el artículo 10 *ibidem* dispone que: *"En el acto de la delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren."*

Así mismo, el artículo 11 de la norma que nos ocupa, establece las funciones que no se pueden delegar: *"(...) 1. La expedición de reglamentos de carácter general, salvo en los casos expresamente autorizados por la ley. 2. Las funciones, atribuciones y potestades recibidas en virtud de delegación. 3. Las funciones que por su naturaleza o por mandato constitucional o legal no son susceptibles de delegación. (...)"*

Mediante Resolución No. 0006 de 2026 la entidad actualizó el Reglamento Interno del Comité Asesor de Contratación, derogó la Resolución No 0816 de 2021 y, dispuso entre otros, en su artículo cuarto, lo siguiente:

"ARTÍCULO CUARTO. INTEGRACIÓN. El Comité Asesor de Contratación de la Superintendencia del Subsidio Familiar estará integrado por los siguientes miembros invitados con voz y voto:

1. El (la) Superintendente del Subsidio Familiar, o su delegado (...)"

En virtud de los compromisos institucionales propios del cargo que desempeña la Superintendente del Subsidio Familiar, resulta procedente delegar las funciones de que trata el Artículo 5, numeral 1 del Decreto 2595 de 2012, relacionadas con la dirección y adopción de la acción administrativa de la Superintendencia, así como el cumplimiento que a ellas corresponde, en un servidor público del nivel directivo, esto es, un Asesor Código 1020 Grado 10 de la Superintendencia del Subsidio Familiar, con el fin de garantizar el objeto por la cual fue creado el Comité Asesor en Contratación.

La delegante mantendrá la facultad de supervisión, orientación y reasunción de la competencia en cualquier momento, de conformidad con la normativa sobre delegación de funciones.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

Artículo Primero. DELEGAR en el doctor **LUIS EDUARDO GRAJALES CEBALLOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No 71.369.830 quien desempeña el empleo de ASESOR, Código 1020 Grado 10, las funciones conferidas a la Superintendente del Subsidio Familiar en lo relacionado con la dirección y adopción de la acción administrativa de la Superintendencia y, estrictamente en lo que corresponda a su participación en el Comité Asesor de Contratación.



SuperSubsidio

RESOLUCIÓN NÚMERO 0 2 4 9 DEL 3 1 MAR 2026

"Por la cual se delegada la participación de la Superintendente del Subsidio Familiar en el Comité Asesor de Contratación"

Artículo 2. Alcance de la delegación. La delegación se circunscribe a las funciones delegadas por el término que considere la Superintendente delegante.

Artículo 3. Límites y condiciones. La presente delegación no incluye funciones que, por su naturaleza legal o normativa, no puedan ser delegadas. Tampoco comprende la modificación de políticas institucionales sin autorización expresa.

El delegado deberá informar oportunamente a la autoridad delegante de los actos realizados, resultados e implicaciones, y sujetarse a los mecanismos de seguimiento y control interno correspondientes.

Artículo 4. Responsabilidad y seguimiento. El funcionario delegado ejercerá las funciones con plena responsabilidad frente a la Superintendencia del Subsidio Familiar y frente a terceros. La Superintendente delegante mantendrá la facultad de orientar, supervisar y, en cualquier momento, reasumir la competencia objeto de esta delegación.

Artículo 5. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su suscripción y estará vigente para el efecto de la asistencia a las sesiones convocadas, con validez hasta la conclusión de todas las actuaciones necesarias que de ella se deriven, salvo revocación expresa anticipada por la autoridad delegante.

Artículo 6. Comunicación y Publicación. Comuníquese al delegado designado, a la Secretaría General, a la Secretaría Técnica del Comité Asesor de Contratación y a la dependencia correspondiente a efectos de conocimiento, seguimiento y control de la entidad, publíquese en el sistema interno de la Superintendencia del Subsidio Familiar, dese publicidad interna, archívese.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 3 1 MAR 2026

SANDRA VIVIANA CADENA MARTÍNEZ
Superintendente del Subsidio Familiar

Proyectó: Ihovanna Glenia León Vargas, Abogada, Contratista Despacho
Revisó: Claudia Liliana Contreras Gutiérrez, Secretaria General

SuperSubsidio

Dirección: Carrera 69 No. 25B - 44. Pisos 3, 4 y 7
Edificio World Business Port
Conmutador: (+57) (601) 348 78 00
Línea Gratuita: (+57) 018000 910 110
Correo institucional: ssf@ssf.gov.co